

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, martes 29 de agosto de 2023

Número 42.702

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Juan Carlos Fernandes Juárez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Socialista de Vietnam, concurrente ante la República de la Unión de Myanmar, el Reino de Camboya y la República Democrática Popular de Lao.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Freddy Eduardo Molina Gutiérrez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Türkiye.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.854, mediante el cual se nombra a la ciudadana Ninoska Auxiliadora La Concha Molina, como Presidenta de la Empresa del Estado Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Alfredo José González Viña, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de junio de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Mendoza Ruiz, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Juan José Mendoza Ruiz, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargado, la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

UTICEX

Acta de Asamblea Extraordinaria de la Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional UTICEX, se expone la presentación de Informe de Gestión; modificación de la Estructura Organizativa y modificación de los Estatutos Sociales, de esta Fundación.

Acta de Asamblea Extraordinaria de la Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional UTICEX, se designa a la ciudadana María Eugenia Croquer, como Auditora Interna, en calidad de Interina, de esta Fundación.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfredo González Espinoza, como Gerente de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Instituto; se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Torrealba Moreno, como Coordinador Regional de este Instituto, del estado Trujillo, sede Pampanito; se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos, que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se establecen las tarifas del servicio de transporte para el mercado interno desde los centros de despacho, así como las tarifas de distribución del gas metano para las redes industriales y domésticas.

Resolución mediante la cual se establecen los precios del gas metano para el mercado interno, tanto para el gas metano proveniente del gas natural asociado como del gas natural no asociado.

Resolución mediante la cual se transfiere a la empresa PETROSUR, S.A. el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, mediante Resolución N° 007 de fecha 20 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.803 de la misma fecha.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000747 de fecha 14 de agosto de 2023, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187 numeral 14 y 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **JUAN CARLOS FERNANDES JUAREZ**, Cédula de Identidad N° V- 18.033.802, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Socialista de Vietnam, concurrente ante la República de la Unión de Myanmar, el Reino de Camboya y la República Democrática Popular de Lao.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000746 de fecha 14 de agosto de 2023, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **FREDDY EDUARDO MOLINA GUTIÉRREZ**, Cédula de Identidad N° V- 13.494.802, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Türkiye.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.854

29 de agosto de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **NINOSKA AUXILIADORA LA CONCHA MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.969.552, como **PRESIDENTA DE LA EMPRESA DEL ESTADO PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés, Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)




DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 AGO 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 052482

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 051911 de fecha 25 de julio de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **ALFREDO JOSÉ GONZÁLEZ VIÑA, C.I. N° 9.459.129**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° 59103.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

JUNIO 2023

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública y privada. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/06/2023 (G.O. N° 42.648 del 12/06/2023). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula

del Buen Vivir Bicentenario” (15%) y “Cédula del Buen Vivir Turismo” (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual “Cédula del Vivir Bien”, para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada “Somos”, perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 3 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banfanb, Bicentenario, Banco del Tesoro y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 844.245 puntos de venta, instalados en 614.166 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 159.280 terminales y 109.271 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitida por Banesco y el Banco Nacional de Crédito (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 844.245 terminales de puntos de venta, instalados en 614.166 negocios afiliados, así como en 4.532 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	6	3.692	3.180
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.015	3.692
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	106	96
BANCAMIGA	Visa	2	60,00%	3,00%	Nacional	20	48	132.068	120.566
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	16.278	14.649	
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	American Express	1, 2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	7	139.148	89.978
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
BANFANB	Mastercard	2, 4	55,00%	3,00%	Nacional	20	60	3.214	2.908
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	11.924	8.128
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	3.583	2.659
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	30	60	22.768	12.506
	Mastercard	1	15,00% (1)						
CARON	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	6	3.077	2.712
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	5.746	5.330
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	11.278	9.786
	Mastercard	1	15,00% (2)						
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	9	10.455	8.531
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	12	50.399	20.788
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	3							
NACIONAL DE CRÉDITO	American Express	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	30	60	21.132	19.293
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	35	13.036	8.752
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	25	35	63.958	33.738
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	7.031	6.143
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	21	12	847	572
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	24	242.746	167.678
		1	14,00% (3)						
					15,00% (2)				

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito “Cédula del Vivir Bien”, ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito “Somos”, dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

ANEXO N° 2
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.692	3.180	51	5	46
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.015	3.692	29	1	28
AGRICOLA	Maestro	Nacional	106	86	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	132.068	120.566	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	16.278	14.649	4	0	4
BANCRECER	Maestro	Nacional	17.800	15.780	0	0	0
BANESCO	Maestro	Nacional	142.418	91.134	409	2	407
BANFANB	Maestro	Nacional	3.214	2.908	126	0	126
BANPLUS	Maestro	Nacional	11.924	8.128	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	3.583	2.669	141	3	138
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	22.768	12.506	610	8	602
CARON	Maestro	Nacional	3.077	2.712	63	0	63
DEL SUR	Maestro	Nacional	5.746	5.330	40	1	39
DEL TESORO	Maestro	Nacional	11.278	9.786	179	18	161
EXTERIOR	Maestro	Nacional	10.455	8.531	101	0	101
MERCANTIL	Maestro	Nacional	50.399	20.788	564	0	564
MI BANCO NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	4.661	3.638	12	0	12
	Maestro	Nacional	73.435	71.085	418	26	392

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día, los 365 días del año. 100% Banco Internet, emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límite de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.bancosdlv.com; recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico; envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por los números 0212-208.8930 / 208.8941 / 208.8932, las 24 horas del día, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de la página web www.bancamiga.com; servicio de atención telefónica por los números 0560-TUBANCA (0500-882.2622) / 0501-TUBANCA (0501-882.2622) y por el (+58) 212-526.2100 si se llama desde el exterior.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Seguro de accidente de viajes.	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y banca por Internet en la página web www.bancaribe.com;ve; atención telefónica por el número 0500-BANCARIBE (0500-226.2274) y por el (+58) 212-954.5777 si llama desde el exterior.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos en caso de robo; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección del equipaje; certificado Schengen.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Gestión y reporte de casos o requerimientos sin tener que ir al banco, a través de BanescoCrédito o del Centro de Atención Telefónica (0500-BANESCO); consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta a través de BanescoOnline y BanescoMóvil; servicio de mensajería de texto para información sobre los movimientos realizados con la tarjeta; disponibilidad para realizar avances de efectivo en cajeros automáticos y banca telefónica; aceptación racional; posibilidad de domiciliación de servicios básicos y gestionar requerimientos a través de BanescoCrédito sin tener que ir a la agencia.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfanb.com.ve.
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año; envío de SMS por transacciones; consulta por la página BANPLUS ONLINE; centro de asistencia al cliente; avance de efectivo contra límite de crédito rotativo, concediéndose hasta 36 meses para pagar; disponible para los tarjetahabientes con cuenta en BANPLUS, montos máximos a otorgar: Visa 2 Bs 200.000, Visa 3 Bs 500.000, Visa 4 Bs. 775.000 y MasterCard 1 Bs 100.000, MasterCard 2 Bs 200.000, MasterCard 3 Bs 500.000 y MasterCard 4 Bs 775.000.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

Table with columns for card type (e.g., Visa, MasterCard), card number, and detailed service descriptions for various regions like BFC, BICENTENARIO, CARONI, DEL SUR, DEL TESORO, EXTERIOR, MERCANTIL, NACIONAL DE CREDITO, PLAZA, PROVINCIAL, SOFITASA, VENEZOLANO DE CREDITO, and VENEZUELA.



Caracas, 24 de agosto de 2023

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Norberto Hernández Parra, Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 013/2023. CARACAS, 18 DE JULIO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano JUAN JOSÉ MENDOZA RUIZ, titular de la cédula de identidad número V-17.532.023, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA, en calidad de ENCARGADO, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/N° 028/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.208 de fecha 08 de septiembre de 2021.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO, Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras



(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 014/2023. CARACAS, 18 DE JULIO DE 2023.

AÑOS 213º, 164º y 24º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo estipulado en el primer aparte del artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA RUIZ**, titular de la cédula de identidad número **V-17.532.023**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, en calidad de **ENCARGADO**, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la gestión del sistema de administración de personal conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, que se señalan a continuación:

1. Conformación de los expedientes de los oponentes a las jubilaciones especiales para su posterior remisión a la Vicepresidencia de la República.
2. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal activo y pasivo del Ministerio.
3. Aprobación de Asistencia y Pago de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, previa aprobación de los montos por el Director o Directora General del Despacho.
4. Suscripción de Contratos de Servicios Personales o de Honorarios Profesionales, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta, por el Director o Directora General del Despacho.
5. Aceptación de las renunciaciones a cargos de carrera, formuladas por las funcionarias y/o funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte del Reglamento General de la derogada Ley de Carrera Administrativa.
6. Otorgar autorización para instalar el Comité de Calificación de Servicios, que se encargará de conocer las apelaciones presentadas por las funcionarias y/o funcionarios públicos de carrera sobre sus Evaluaciones del Desempeño, y representar al ciudadano Ministro en dicho Comité.
7. Certificación de copias de los documentos que conforman los expedientes del personal activo y egresado de este Ministerio, así como de los Organismos adscritos, suprimidos y liquidados, que se encuentren bajo la custodia de este Ministerio.
8. Aprobar las pasantías que sean requeridas por los estudiantes de Educación Superior, las cuales no serán remuneradas en ningún caso.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos y documentos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución DM/Nº 029 de fecha 06 de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.208 de fecha 05 de septiembre de 2021 y cualquier otro acto administrativo dictado con anterioridad a este, mediante el cual se hayan delegado competencias, a quien ejerza las funciones de Director General de la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras



ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN UTICEX
Nº 001-2021

En Caracas, a los 27 días Octubre de 2021, reunidos en la sede de la **FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL "UTICEX"**, registrada en fecha 18 de septiembre de 2019, por ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, inscrito bajo el número 17, Folio 298, Tomo 14 del Protocolo de Transcripción del mismo año; los ciudadanos **GILDA REBECA DÍAZ DE CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-4.229.729**, en su carácter de Miembro Principal por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y Presidenta (E) de la Fundación; **FRANCISCO RAMON OJEDA BARRERA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-17.991.781**, en su carácter de Miembro Supiente por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y **CARLA VANESSA CONTRERAS ANGOLA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-17.322.135**, en su carácter de Miembro Supiente por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, conforme consta en la Cláusula Séptima; de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava y cumpliendo con el quorum reglamentario establecido en la Cláusula Novena; damos cumplimiento a lo establecido en los Estatutos Sociales de "UTICEX", publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.730 de fecha 3 de octubre de 2019, los ciudadanos y ciudadanas *up supra* mencionados conformando el Consejo Directivo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales de la Fundación, se encuentra presente el ciudadano **JACKSON LÓPEZ ARCIA**, venezolano, mayor de edad, de igual domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.056.284**, soltero, en su carácter de Consultor Jurídico y **Secretario del Consejo Directivo** dando cumplimiento al numeral 1 de la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos de la Fundación. Una vez verificado el quórum se consideró legalmente constituida la Asamblea y la Presidenta de la "UTICEX", toma la palabra y pasó a exponer el orden del día, en los siguientes puntos: **PRIMERO:** Presentación de Informe de Gestión de la Fundación. **SEGUNDO:** Modificación de la Estructura Organizativa. **TERCERO:** Modificación de los Estatutos Sociales. Expuesto el orden del día, el Consejo Directivo lo aprueba y pasa a deliberar el **PRIMER PUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La Presidenta toma la palabra y expone: Dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Decima numeral 3 de nuestros Estatutos, se presenta para su conocimiento, consideración y aprobación del informe de gestión que refleja hasta la presente fecha las actividades realizadas por esta Fundación, que se acompaña según **ANEXO "A"** para esta Asamblea extraordinaria. Habiendo sido discutido suficientemente este punto, se **APRUEBA** de forma unánime lo planteado y pasan a deliberar el Segundo Punto. **SEGUNDO PUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** La Presidenta toma la palabra y expone: Dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Decima numeral 6 de nuestros Estatutos, se presenta para su conocimiento, consideración y aprobación como resultado de las mesas de trabajos realizadas entre el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Panificación, en fecha 20 de enero de 2020, se aprobó la nueva Estructura Organizativa de "UTICEX", que se acompaña según **ANEXO "B"** para esta Asamblea extraordinaria. Habiendo sido discutido suficientemente este punto, se **APRUEBA** de forma unánime lo planteado y pasan a deliberar el Tercer Punto. **TERCER PUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN.** La Presidenta toma la palabra y expone: Dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Decima numeral 5 de nuestros Estatutos, como resultado de las mesas de trabajos realizadas en nuestra Fundación y por haberse aprobado un nuevo organigrama se hace necesario actualizar y modificar los estatutos de la Fundación bajo los términos que se presentan para su conocimiento, consideración y aprobación: **A.-** Se propone modificar la **Cláusula Décima** en sus numerales y contenido siguiente: **DÉCIMA:** Son atribuciones del Consejo Directivo: 1.- Discutir y aprobar los Planes Operativos Anuales. 2.- Aprobar proyectos, programas destinados al desarrollo de la Fundación.

3.- Revisar el informe de gestión anual de la Fundación. 4.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales. 5.- Aprobar la Estructura organizativa y funcional de la Fundación, su Reglamento Interno, manuales y demás instrumentos de control interno. 6.- Aprobar la designación del Auditor Interno. 7.- Aprobar la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones y sus respectivos suplentes. 8.- Aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incremento de hasta el diez por ciento (10%) de lo cual deberá notificar al órgano de adscripción; las superiores desde el diez por ciento (10%) hasta el veinte por ciento (20%) corresponderá su aprobación a la máxima autoridad del órgano de adscripción dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. 9.- Aprobar el Balance General, el Estado Financiero y de Resultados del ejercicio fiscal respectivo. 10.- Aprobar los gastos y los contratos necesarios que sean presentados por la Presidencia para llevar a cabo el objeto de la Fundación dentro de las normativas legales vigentes en la República y dentro del estricto cumplimiento a las medidas establecidas en los Decretos con Rango y Fuerza de Ley que correspondan. 11.- Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación sus atribuciones o sus competencias cuando lo considere necesario, como un mecanismo expedito para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, ante el bloqueo unilateral financiero al que está siendo sometida la República Bolivariana de Venezuela. 12.- Conocer y resolver cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Presidente o Presidenta.

B.- Se propone la modificación de la **Cláusula Décima Quinta** en su numeral 13 quedando redactado en los siguientes términos: **13.** Aprobar los gastos y suscribir los contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Fundación conjuntamente con él o la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas dentro de las normativas legales vigentes en la República y dentro del estricto cumplimiento a las medidas establecidas en los Decretos con Rango y Fuerza de Ley que correspondan.

C.- Se propone modificar la **Cláusula Decima Sexta** de los Estatutos, donde la **Gerencia de Gestión Interna** conforme a la nueva Estructura Organizativa aprobada, pase a denominarse **Dirección de Gestión Interna**, conservando las mismas competencias.

D.- Se propone modificar las **Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera** de los Estatutos, donde la **Oficina de Recursos Humanos** conforme a la nueva Estructura Organizativa aprobada, pase a denominarse, **Oficina de Gestión Humana**, conservando las mismas competencias.

E.- Se propone modificar la **Cláusula Vigésima Octava**, donde la **Coordinación de Investigación y Desarrollo** conforme a la nueva Estructura Organizativa aprobada, pase a denominarse, **Dirección para la Promoción de la Investigación y Desarrollo en Materia Agroalimentaria**, conservando sus competencias.

F.- Se propone modificar la **Cláusula Trigésima**, donde la **Coordinación de Capacitación y Formación** conforme a la nueva Estructura Organizativa aprobada, pase a denominarse, **Dirección para la Promoción de Capacitación y Formación en Materia Agroalimentaria**, conservando sus competencias.

G.- Se propone modificar la **Cláusula Trigésima Segunda**, donde la **Coordinación de Extensionismo y Acompañamiento Técnico**, conforme a la nueva Estructura Organizativa aprobada, pase a denominarse, **Dirección para la Promoción del Extensionismo y Acompañamiento Técnico en Materia Agroalimentaria**, conservando sus competencias. Habiendo sido discutido suficientemente este punto, se **APRUEBA** de forma unánime lo planteado. Por consiguiente, vistas las modificaciones establecidas, el funcionamiento actual de la **"FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL "UTICEX"** debe adecuarse a dichas pautas y en cumplimiento al Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016 sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario Nro. 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, donde se ordena "...realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional de sus Ministerios y entes adscritos...", es oportuno y conveniente adaptar los Estatutos Sociales vigentes, a los lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular de Planificación. En consecuencia, se presenta a consideración de esta máxima autoridad la modificación de los Estatutos Sociales con respecto a

lo *supra* señalado. Por lo que, en aras de evitar multiplicidad de revisión de los Estatutos de la **UTICEX**, los mismos quedarían refundidos en esta Acta Extraordinaria con las modificaciones aquí descritas. Habiendo sido discutido este punto el Consejo Directivo lo **APRUEBA** y el texto de los Estatutos Sociales queda redactado, en los términos siguientes:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES:

PRIMERA: La Fundación se denominará **FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL**, y podrá utilizar la denominación **"UTICEX"**, y está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras. Es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro.

SEGUNDA: La Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional **"UTICEX"**, tendrá por objeto, el mejoramiento impulso de la producción agrícola y desarrollo pecuario integral, en las unidades productivas campesinas, bien sea familiares, indígenas u otras organizaciones socioproductivas; en armonía con la naturaleza y políticas públicas, a través de procesos de investigación, capacitación, desarrollo e innovación participativa con enfoque agroecológico; la difusión del conocimiento científico y la sistematización de los saberes ancestrales y populares, fomentando la organización, formación, asistencia técnica y cooperación, orientadas a los procesos de producción agrícola primaria e industrialización, que permita alcanzar la soberanía alimentaria.

TERCERA: La Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional **"UTICEX"**, tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, piso 13, parroquia La Candelaria, municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

CUARTA: La Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional **"UTICEX"**, funcionará por un período de 50 años, y solo será liquidada cuando las circunstancias hagan imposible la consecución del objeto para el cual fue creada.

QUINTA: En cumplimiento de su objeto, la Fundación desarrollará tres grandes funciones en los siguientes ámbitos:

1. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, con el acompañamiento de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; Ciencia y Tecnología; y, Educación Universitaria, para inicialmente promover el desarrollo de once (11) líneas de investigación en materia de: 1.- Semillas y genética animal; 2.- Sustratos y estudios de suelos; 3.- Bio insumos y bio controladores; 4.- Bancos proteicos alternativos para la nutrición animal; 5.- Prácticas agronómicas de mínima labranza; 6.- Equipos e implementos agrícolas; y, manejo del recurso hídrico y sistemas de riego; 7.- Medicina veterinaria; 8.- Procesos industriales agroalimentarios a pequeña y mediana escala; 9.- Conservación y preservación de alimentos; 10.- Empaques y sistemas de almacenamiento; 11.- Modelo y orientaciones de consumo del mercado.

2.- CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN, con el acompañamiento de diferentes Universidades Nacionales.

3.- EXTENSIONISMO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, para la formación productiva en las unidades de producción agrícola, a través del apoyo técnico sistemático, intercambio de saberes, así como la protección integral en pro de la seguridad y defensa nacional. Con una preparación inicial de cien mil (100.000) unidades de producción, a razón de cincuenta y dos mil (52.000) de milicianos y cuarenta y ocho mil (48.000) de conuqueros y conuqueras.

SEXTA: El patrimonio de la Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional **"UTICEX"**, estará constituido por: 1.- El aporte inicial será un monto equivalente a **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100** (Bs. 10.000.000,00), el cual estará constituido en un cien por ciento (100%) por el aporte de la República Bolivariana de Venezuela por medio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista

(FONDAS), que está adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; el referido monto se encuentra depositado en el Banco Agrícola de Venezuela Banco Universal, C.A. y será gastado a la Fundación para su funcionamiento, según el ordenamiento jurídico vigente. 2.- Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras. 3.- Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. 4.- Los ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable y su Acta Constitutiva Estatutaria. 5.- Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás literalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, de carácter público o privado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. 6.- Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos. 7.- Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas de derecho alguno, ni facultan para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

SÉPTIMA: El Consejo Directivo de la Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional "UTICEX", será su máximo órgano de dirección y administración, y estará conformado por cinco (05) miembros, que serán de libre postulación de los titulares de los Ministerios competentes en las siguientes materias, para su nombramiento y remoción, a través del órgano rector, conforme a los siguientes términos:

1.- Dos (02) miembros principales designados por el o la titular de agricultura productiva y tierras. Uno de los cuales ejercerá la dirección ejecutiva de la Fundación, en calidad de Presidente o Presidenta. El otro miembro principal, tendrá su respectivo suplente. 2.- Un (01) miembro y su suplente, por el o la titular de Ciencia y Tecnología. 3.- Un (01) miembro y su suplente, por el o la titular de Ecosocialismo. 4.- Un (01) miembro y su suplente, por el o la titular de Educación Universitaria.

En consecuencia, el Consejo Directivo queda conformado de la siguiente forma:

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UTICEX			
MINISTERIO DEL PODER POPULAR QUE REPRESENTA	CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Agricultura Productiva y Tierras	Presidenta (E)	GILDA RERECA DÍAZ de CASTRO	V-4.229.729
	Principal	FAJEZ KASSEN CASTILLO	V-11.193.068
	Suplente	FRANCISCO RAMÓN OJEDA BARRERA	V-17.991.781
Ciencia y Tecnología	Principal	GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ	V-13.225.122
	Suplente	CARLA VANESSA CONTRERAS ANGOLA	V-17.322.135
Ecosocialismo	Principal	OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ	V-9.825.514
	Suplente	GISELLE MADDELEYN MARCANO BASTIDAS	V-18.021.002
Educación Universitaria	Principal	CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI	V-16.923.784
	Suplente	RAFAEL ENRIQUE RAMOS OLIVARES	V-12.016.747

La constitución del Consejo Directivo podrá ser modificada a criterio del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para incorporar a otras instituciones, públicas o privadas, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la Fundación.

OCTAVA: El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y las sesiones extraordinarias cuando se requiera en ambos casos, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta.

NOVENA: Las sesiones quedarán válidamente constituidas por los miembros del Consejo Directivo requiriéndose de la presencia del Presidente o Presidenta, que junto a éste o ésta constituya el quórum que es la mitad más uno de sus integrantes.

DÉCIMA: Son atribuciones del Consejo Directivo: 1.- Discutir y aprobar los Planes Operativos Anuales. 2.- Aprobar proyectos, programas destinados al desarrollo de la Fundación. 3.- Revisar el informe de gestión anual de la Fundación. 4.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales. 5.- Aprobar la Estructura organizativa y funcional de la Fundación, su Reglamento Interno, manuales y demás instrumentos de control interno. 6.- Aprobar la designación del Auditor Interno. 7.- Aprobar la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones y sus respectivos suplentes. 8.- Aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incremento de hasta el diez por ciento (10%) de lo cual deberá notificar al órgano de adscripción; las superiores desde el diez por ciento (10%) y hasta el veinte por ciento (20%) corresponderá su aprobación a la máxima autoridad del órgano de adscripción dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público. 9.- Aprobar el Balance General, el Estado Financiero y los Resultados del ejercicio fiscal respectivo. 10.- Aprobar los gastos y los contratos necesarios que sean presentados por la Presidencia para llevar a cabo el objeto de la Fundación dentro de las normativas legales vigentes en la República y dentro del estricto cumplimiento a las medidas establecidas en los Decretos con Rango y Fuerza de ley que correspondan. 11.- Delegar en el Presidente o Presidenta de la Fundación sus atribuciones o sus competencias cuando lo considere necesario, como un mecanismo expedito para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, ante el bloqueo unilateral financiero al que está siendo sometida la República Bolivariana de Venezuela. 12.- Conocer y resolver cualquier asunto que sea sometido a su consideración por el Presidente o Presidenta.

DÉCIMA PRIMERA: Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes. Si hubiere empate en la votación, el voto del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo tendrá valor decisivo.

DÉCIMA SEGUNDA: El Consultor Jurídico o Consultora Jurídica de la Fundación será el Secretario o Secretaria del Consejo Directivo. Sus ausencias temporales serán cubiertas por la persona que designe el Presidente o Presidenta.

DÉCIMA TERCERA: Son atribuciones del Secretario o Secretaria: 1.- Levantar un Acta de cada reunión, la cual deberá estar suscrita por cada uno de los miembros del Consejo Directivo y asentarla en el Libro de Actas respectivo. 2.- Efectuar las convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo, previa instrucción del Presidente o Presidenta de la Fundación. 3.- Certificar las Actas del Consejo Directivo. 4.- Presentar ante las Oficinas de Registro y Notarías Públicas las respectivas actas. 5.- Mantener el resguardo de los Libros de Actas de Asambleas del Consejo Directivo. 6.- Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo o por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

PRESIDENCIA.

DÉCIMA CUARTA: El Presidente o Presidenta de la Fundación ejercerá la representación legal en todos sus actos, actuando conforme a las decisiones del Consejo Directivo. Las ausencias del Presidente o Presidenta serán suplidas por el, o la Directora de Gestión Interna de la Fundación.

DÉCIMA QUINTA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación: 1.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. 2.- Desarrollar y ejecutar el presupuesto anual. 3.- Ejercer la representación legal de la Fundación, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales al Consultor Jurídico o Consultora Jurídica o a cualquier otro profesional del derecho. 4.- Revisar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de la Fundación. 5.- Presentar al Consejo Directivo las medidas relativas a la organización y funcionamiento de la Fundación. 6.- Ordenar anualmente a la Oficina de Administración y Finanzas, la elaboración de los estados financieros (balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), que refleje la situación económica y patrimonial de la Fundación, de conformidad con las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). 7.- Presentar el informe de gestión de la Fundación al Consejo Directivo. 8.- Designar y remover a las autoridades, trabajadoras y trabajadores, de la Fundación,

conforme al régimen legal aplicable. 9.- Autorizar modificaciones presupuestarias que impliquen incremento de hasta el diez por ciento (10%) después de ser autorizada por el Consejo Directivo de lo cual notificará al Órgano de adscripción, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. 10.- Abrir y movilizar las cuentas bancarias, conjuntamente con el o la Directora de Gestión Interna, y el Jefe o Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación. 11.- Suscribir y rescindir contratos de trabajadores, asesores y consultores, así como establecerles sus atribuciones y remuneraciones. 12.- Aprobar programas sociales, en atención a los objetivos de la Fundación. 13.- Aprobar los gastos y suscribir los contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Fundación conjuntamente con él o la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas dentro de las normativas legales vigentes en la República y dentro del estricto cumplimiento a las medidas establecidas en los Decretos con Rango y Fuerza de ley que correspondan. 14.- Certificar los documentos de la Fundación. 15.- Cualquier otra atribución que le asigne el Consejo Directivo.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERNA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El o la Directora de Gestión Interna, ejercerá la coordinación y supervisión de las dependencias que conforman la estructura organizativa básica de la Institución y suplirá las ausencias temporales del Presidente o Presidenta en los casos que lo ameriten, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización. En tal sentido, deberá coadyuvar en la administración diaria e inmediata de la Fundación, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Institución, todo en ejecución de las políticas y acciones que se dicten para el logro del objeto de la Fundación. En caso de ausencia del o la Directora de Gestión Interna, estas serán suplidas por quien ejerza las funciones de Jefe o Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas.

DÉCIMA SÉPTIMA: Son atribuciones del o la Directora de Gestión Interna: 1.- Ejecutar las decisiones del Presidente o Presidenta. 2.- Planificar, coordinar y gerenciar el funcionamiento de la Fundación, con las demás dependencias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. 3.- Formular programas sociales y/o planes en atención a los fines de la Fundación y someterlo a la consideración de la máxima autoridad. 4.- Coordinar la preparación de informes periódicos y anuales sobre la gestión de la Fundación. 5.- Aprobar los gastos y suscribir los contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Fundación conjuntamente con el o la Jefe o Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación hasta 10.000 Unidades Tributarias dando estricto cumplimiento a las modalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. 6.- Abrir y movilizar las cuentas bancarias necesarias, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, y/o con el o la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Fundación. 7.- Apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la coordinación y administración de las actividades de la Fundación. 8.- Certificar los documentos de la Fundación. 9.- Supervisar, controlar y dar seguimiento a la gestión diaria de la Fundación. 10.- Recopilar toda la información para realizar el informe de gestión anual. 11.- Cualquier otra atribución que le asigne el Presidente o Presidenta de la Fundación.

OFICINA DE AUDITORIA INTERNA.

DÉCIMA OCTAVA: La Oficina de Auditoría Interna es la dependencia encargada de llevar a cabo el examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de la Fundación. En este sentido, deberá evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración, e información gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones realizadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA NOVENA: Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna: 1.- Evaluar el Sistema de Control Interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación; así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el

marco de las operaciones realizadas. 2.- Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión. 3.- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación, para evaluar los planes o programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales. 4.- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Fundación. 5.- Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias realizadas por la Fundación a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueror otorgadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes. 6.- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos, fondos y bienes públicos en los términos establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto. 7.- Recibir y tramitar las denuncias que formule cualquier órgano, ente, servidores públicos o particulares, vinculados con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación. 8.- Realizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, realizada por la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna o la Unidad de Auditoría Interna. 9.- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes de la Fundación antes de la toma de posesión del cargo de estos. 10.- Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada gerencia, oficina, coordinación o cuadro organizativo de la Fundación. 11.- Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procesos de contrataciones públicas, promovidos por la Fundación. 12.- Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación. 13.- Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento. 14.- Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos o imponer multas, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento. 15.- Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los cuales se encuentren involucrados servidores públicos con carácter de Máxima Autoridad en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas. 16.- Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición de las actividades de la Oficina de Auditoría Interna. 17.- Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes; así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Fundación. 18.- Elaborar su Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; así como las denuncias recibidas, las áreas estratégicas y la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la Fundación. 19.- Elaborar su Proyecto de Presupuesto Anual, considerando

para ello, criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Fundación.

20.- Informar a la máxima autoridad jerárquica de la Fundación, acerca de los resultados de las actuaciones de Control Fiscal practicadas por la Unidad de Auditoría Interna a las distintas dependencias de la Fundación.

21.- Presentar a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna "SUNAI", el informe de gestión cuatrimestral contentivo de los resultados de las actuaciones practicadas en las distintas dependencias de la Fundación.

22.- Formular las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público de la Fundación, basado en las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; así como las normas dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

23.- Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los Órganos de Control Fiscal.

OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA.

VIGÉSIMA: Es la Unidad encargada de prestar asesoría jurídica y apoyo legal a la máxima autoridad y demás unidades integrantes de la Fundación, a los fines de garantizar que sus actuaciones estén enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: Son funciones de la Oficina de Consultoría Jurídica:

- 1.- Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, actos administrativos, documentos necesarios para la defensa y derecho de los bienes patrimoniales, y cualquier otro instrumento jurídico relacionado con el objeto de la Fundación.
- 2.- Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios inculcados a los servidores públicos de la Fundación.
- 3.- Proveer diligentemente a requerimiento de la Procuraduría General de la República, por intermedio de la Dirección General de Consultoría Jurídica de su órgano de adscripción, la información o documentación necesaria para la defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
- 4.- Elaborar dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Presidente o Presidenta de la Fundación.
- 5.- Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.
- 6.- Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.
- 7.- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

OFICINA DE GESTIÓN HUMANA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Oficina de Gestión Humana es la unidad encargada de planificar, coordinar y dirigir el diseño, implantación y ejecución de programas en materia de desarrollo y administración de recursos humanos. En cumplimiento de sus funciones ejecutará programas relacionados con reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, evaluación, desarrollo, adiestramiento, nómina y particularmente los inherentes a bienestar social; todo ello con base en la normativa legal vigente y a las estrategias políticas y lineamientos establecidos en la Fundación.

VIGÉSIMA TERCERA: Son funciones de la Oficina de Gestión Humana:

- 1.- Proponer al Presidente o Presidenta, las políticas de gestión de personal, en concordancia con las disposiciones legales y sublegales aplicables.
- 2.- Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señale el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
- 3.- Planificar, organizar y dirigir la realización de los informes que se requieran para la incorporación o ascensos de los trabajadores y trabajadoras de la Fundación, de acuerdo al régimen legal aplicable a la materia.
- 4.- Instruir, cuando sea procedente, los expedientes de los servidores y servidoras, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley vigente en la materia.
- 5.- Dirigir el sistema de evaluación continua del desempeño de conformidad a la normativa vigente.
- 6.- Asistir a la Oficina

de Administración y Finanzas, en la ejecución de los pagos del personal, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.

- 7.- Planificar y dirigir los programas de bienestar social y planes de personal de la Fundación.
- 8.- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos y otros actos normativos en materia de su competencia.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Es la unidad encargada de controlar la gestión eficaz de los recursos financieros, en tal sentido deberá mantener actualizado el sistema contable de las operaciones financieras de la Fundación, preparar los Estados Financieros, procesar los pagos de tributos, así como coordinar y supervisar los procesos administrativos y logísticos necesarios para el funcionamiento de determinadas actividades de la Fundación, entre estos, lo que respecta a la administración de los bienes destinados al funcionamiento de la Institución, las compras y contrataciones, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y los lineamientos impartidos por la autoridad competente.

VIGÉSIMA QUINTA: Son funciones de la Oficina de administración y Finanzas:

- 1.- Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos de la Fundación.
- 2.- Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros de la Fundación, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
- 3.- Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
- 4.- Realizar oportunamente el pago a proveedores, los sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal de la Fundación.
- 5.- Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados a la Fundación, a fin de garantizar la eficacia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 6.- Preparar anualmente la elaboración de estados financieros, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, que refleje la situación económica y patrimonial de la Fundación, de conformidad con las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
- 7.- Certificar documentos administrativos y financieros de la Fundación.
- 8.- Abrir y movilizar las cuentas bancarias necesarias, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, y/o con el o Directora de Gestión Interna de la Fundación.
- 9.- Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos de la Fundación, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
- 10.- Iniciar los procesos y registros de bienes y servicios que se requieran, por su monto y naturaleza, cumplimiento con lo establecido en la Ley que rige la materia.
- 11.- Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes.
- 12.- Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria, las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.
- 13.- Establecer mecanismos para fortalecer el sistema de control interno de la oficina que permita incrementar la optimización de procesos y cumplir con la normativa legal vigente.
- 14.- Programar, diseñar y ejecutar las actividades de seguridad integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos de la Fundación.
- 15.- Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras de la Fundación.
- 16.- Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por la Fundación.
- 17.- Hacer el seguimiento a la ejecución de los procesos de selección de contratistas públicas de la Fundación, en coordinación con la comisión designada.
- 18.- Establecer las relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.
- 19.- Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
- 20.- Dirigir y controlar los servicios de transporte y logística requeridos por las diferentes oficinas de la Fundación.
- 21.- Planificar, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo, correctivo, las reparaciones, limpieza general, garantizando la correcta funcionalidad de las instalaciones, muebles y equipos de la Fundación.
- 22.- Proveer a las diferentes unidades administrativas los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y supervisar el ejercicio de la

responsabilidad patrimonial de los bienes públicos de la Fundación a cargo de la dependencia administrativa correspondiente. 23.- Elaborar, monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos para el uso racional de la energía en la Fundación, según las directrices del órgano rector en la materia. 24.- Dirigir y supervisar las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laborales, conjuntamente con la Oficina de Gestión Humana. 25.- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos y otros actos normativos en materia de su competencia.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

VIGÉSIMA SEXTA: Es la Unidad encargada de planificar, organizar y controlar la gestión presupuestaria general de la Fundación, a fin de garantizar la ejecución de los planes, estrategias, metas y proyectos, conjuntamente con la Dirección de Gerencia Interna y el resto de las áreas de la Fundación; así como lo concerniente a la planificación y organización para generar políticas, normas, manuales y procedimientos dinámicos y acordes a la estructura existente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Son Funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto: 1.- Asesorar y asistir al Presidente o Presidenta y demás dependencias de la Fundación, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector y la orientación expresa del Presidente o Presidenta. 2.- Impartir los lineamientos para la formulación del Presupuesto Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional de la Fundación, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector competente en la materia. 3.- Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el Proyecto del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional de la Fundación, en articulación con las demás dependencias. 4.- Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos de la Fundación, a fin de garantizar su ejecución con total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso aplicación de los recursos asignados, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en articulación con la Oficina de Administración y Finanzas. 5.- Ejercer el seguimiento permanente a la programación y ejecución del presupuesto de gastos de personal de la Fundación de conformidad con lo establecido en las leyes y normativas que rigen la materia, garantizando total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, para el cumplimiento de los conceptos de la administración de personal, en articulación con la Oficina de Gestión Humana. 6.- Elaborar informes de gestión y rendición de metas físico-financieras de la Fundación, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Oficina. 7.- Elaborar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, las programaciones y reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos de la Fundación. 8.- Analizar y tramitar ante las instancias competentes para su aprobación, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. 9.- Evaluar la estructura organizativa y funcional de la Fundación y proponer las adecuaciones pertinentes, en coordinación con la Dirección de Gerencia Interna, la Oficina de Consultoría Jurídica y la Oficina de Gestión Humana, de conformidad con los lineamientos y directrices del órgano rector en materia de planificación institucional y la orientación expresa del Presidente o Presidenta de la Fundación. 10.- Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos de la Fundación, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos como mecanismo de control interno. 11.- Formular los planes de simplificación de trámites administrativos de la Fundación y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente, en articulación con las demás dependencias u oficinas de la Fundación. 12.- Apoyar y asesorar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodológicos de trabajo, en articulación con las demás oficinas dependientes jerárquicamente del Consejo Directivo de la Fundación, que así lo requieran. 13.- Diseñar e implementar el sistema de control y evaluación de la gestión institucional de la Fundación de acuerdo a la normativa legal vigente y en articulación con las unidades administrativas correspondientes. 14.- Establecer y mantener enlace permanente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, rectores en las materias competentes de esta Oficina. 15.- Las demás funciones que le

confieren las leyes, reglamentos y otros actos normativos en materia de su competencia.

DIRECCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA AGROALIMENTARIA.

VIGÉSIMA OCTAVA: Es la encargada de contribuir al mejoramiento y consolidación de los sistemas agroproductivos familiares, indígenas y comunitarios sustentables, a través de procesos de investigación, desarrollo e innovación participativa con enfoque agroecológico. En tal sentido, promoverá inicialmente el desarrollo de las líneas de investigación establecidas en el Decreto que autoriza la creación de la Fundación, conjuntamente con los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; para la Ciencia y Tecnología; para la Educación Universitaria y demás Ministerios que puedan integrarse para cumplir con el objeto de la Fundación.

VIGÉSIMA NOVENA: Son funciones de la Dirección Para la Promoción de la Investigación y Desarrollo en Materia Agroalimentaria, promover el desarrollo de las líneas de investigación referidas a: 1.- Semillas y genética animal. 2.- Sustrato y estudios de suelo. 3.- Bio insumos y bio controladores. 4.- Bancos proteicos alternativos para la nutrición animal. 5.- Prácticas agronómicas de mínima labranza. 6.- Equipos e implementos agrícolas. 7.- Manejo de recurso hídrico y sistema de riego. 8.- Medicina veterinaria. 9.- Procesos industriales agroalimentarios a pequeña y mediana escala. 10.- Empaques y sistemas de almacenamiento. 11.- Modelo y orientaciones del consumo del mercado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El desarrollo de las líneas de investigación señaladas, tiene carácter enunciativo y no restrictivo. En tal sentido, la referida Dirección, podrá de acuerdo a los lineamientos de la máxima autoridad y fines de la Fundación, desarrollar políticas en los diferentes ámbitos y promover planes para el cumplimiento de su objeto.

DIRECCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA AGROALIMENTARIA.

TRIGÉSIMA: Es la encargada de fortalecer la formación de comunidades campesinas, a través de la sistematización, socialización y contextualización de conocimientos con un enfoque descolonizador, liberador y popular a los fines de contribuir a la soberanía alimentaria con el acompañamiento de las diferentes Universidades Nacionales.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Son funciones de la Dirección Para la Promoción de Capacitación y Formación en Materia Agroalimentaria: 1.- Generar el intercambio de conocimiento para desarrollar los procesos productivos del país, tomando en cuenta los saberes populares, ancestrales y científicos, involucrando a centros de capacitación. 2.- Desarrollar en conjunto con las Universidades Nacionales y demás instituciones de Educación Universitaria e instituciones adscritas a la Fundación, diplomados, talleres y Foros en las áreas de producción, conservación de alimentos, sustitución de alimentos para animales y procesamientos de los mismos, a través de un Programa Nacional de Formación. 3.- Fomentar mediante la praxis revolucionaria actividades teóricas y prácticas necesarias para avanzar en los procesos de innovación en las áreas señaladas en el numeral anterior; acreditando al movimiento campesino y conuquero para el fortalecimiento e intercambio de conocimientos en el área de la producción agrícola. 4.- Procurar la innovación y promoción de insumos para la pequeña agricultura con el desarrollo de programas de capacitación y formación, incentivando la producción agrícola con la participación de las organizaciones sociales. 5.- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos y otros actos normativos en materia de su competencia.

DIRECCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EXTENSIONISMO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA AGROALIMENTARIA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Es la encargada de promover y fortalecer la organización en las unidades de producción familiar comunitaria campesina, a través del apoyo técnico sistemático, intercambio de saberes, así como la protección integral en pro de la seguridad y defensa nacional.

TRIGÉSIMA TERCERA: Son funciones de la Dirección Para la Promoción del Extensionismo y Acompañamiento Técnico en materia Agroalimentaria: 1.- Establecer nuevas formas de organización social para el empoderamiento del poder popular campesino, fomentando su desarrollo en los procesos productivos a través de la expansión de cursos de formación de cuadros políticos. 2.- Afianzar un conjunto de políticas públicas en beneficio de la participación del poder popular campesino, con el diseño y desarrollo de planes, programas y acciones destinadas al crecimiento de la producción agrícola campesina, conuquera, rural,

indígena y urbana. 3.- Apoyar las actividades agrícolas que se desarrollan con la articulación de los distintos ministerios y la "UTICEX" para la atención integral de campesinos, conuqueros, milicias y productores. 4.- Crear conciencia hacia la tierra, liderando la Guerrilla Agro Productiva (GAP), concebida como equipo de apoyo para el fortalecimiento de los grupos campesinos, con la elaboración de una red productiva basada en la agricultura familiar con enfoque sustentable dándole fuerza a la propiedad colectiva, al desarrollo social, territorial y ambiental de las comunidades rurales para la seguridad y soberanía alimentaria, en apoyo al uso y manejo de los insumos necesarios para el proceso productivo. 5.- Propiciar reuniones interinstitucionales con organizaciones campesinas, conuqueras, rurales, indígenas y urbana, a nivel nacional, regional y municipal, llevando registros estadísticos que permitan evaluar y mejorar las políticas de atención llevadas por la "UTICEX". 6.- Realizar inspecciones a nivel estatal para mantener el contacto permanente con las poblaciones urbanas, rurales, campesinas, conuqueras e indígenas tendientes al fortalecimiento de las actividades agrícolas; llevando al efecto un registro de casos atendidos que refleje certeza de la información recabada en los abordajes; y efectuar mesas de trabajo con los sectores involucrados para promover la organización política y socioproductiva. 7.- Planificar, recopilar, analizar y procesar la información de las unidades productivas y el poder popular campesino vinculado a la Fundación, para la organización de los grupos involucrados para la entrega de insumos, intercambio de saberes, talleres técnicos, debates, foros, encuentros y enlaces institucionales vinculados al sector agrícola. 8.- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos y otros actos normativos en materia de su competencia.

DISPOSICIONES FINALES.

TRIGÉSIMA CUARTA: El ejercicio económico de la **FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL "UTICEX"**, comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se hará el cierre del ejercicio fiscal respectivo, de acuerdo con la normativa legal vigente; excepto el primero que comenzó a partir del día de la Protocolización del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Fundación, hasta el 31 de diciembre de 2019.

TRIGÉSIMA QUINTA: La Fundación inició sus actividades el día 18 de septiembre de 2019, fecha en la cual se protocolizó el Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la misma, por ante el Registro Inmobiliario del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando anotado bajo el N° 17, Tomo 17, folio 298, del Tomo 14 del Protocolo de Transcripción del año 2019 respectivamente, publicados los Estatutos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.730 de fecha 3 de octubre de 2019.

No habiendo nada más que tratar se levanta la presente acta y se autoriza al ciudadano **CARLOS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.527.219**, Asesor de la Presidencia de la Fundación inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **77.321**, para que certifique y protocolice la presente Acta por ante el Registro Público correspondiente. Terminada la reunión firman todos en señal de conformidad. (FDO.) **CILDA REBECA DÍAZ DE CASTRO**, Presidenta (E) de la Fundación y a su vez del Consejo Directivo. (FDO.) **FRANCISCO RAMON OJEDA BARRERA**, Miembro Suplente MPAPyT. (FDO.) **CARLA VANESSA CONTRERAS ANGOLA**, Miembro Suplente MPPCyT. (FDO.) **JACKSON LÓPEZ ARCIA**, Secretario del Consejo Directivo.

Y yo, **CARLOS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.527.219**, Asesor de la Presidencia de la Fundación, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **77.321**; **debidamente autorizado**, certifico que el Acta de Asamblea que antecede es traslado fiel y exacto de su original. En Caracas a la fecha de su presentación:

Carlos José Rodríguez
V-12527219

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Nueve (9) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021)

211° y 162°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **CARLOS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ** inscrito(a) en el Inpreabogado No. **77321**; identificado con el Número **218.2021.4.665**, de fecha **08/11/2021**. Presentado para su registro por **CARLOS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ**, CÉDULA N° **V-12.527.219**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **EGLIMAR DEL CARMEN DELFIN JUSTO** y **YENZERTH MANUEL BABARESCO MEZA** con CÉDULA N° **V-19.338.966** y CÉDULA N° **V-13.969.097**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. **OMAIRA RAMONA MENDOZA TAPIA**, con CÉDULA N° **V-8.403.336** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO**, con CÉDULA N° **V-11.158.501**. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **CARLOS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° **V-12.527.219**. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) **28 folio(s) 315071** del (de los) Tomo(s) **13** del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las **11:51 a.m.**

El Presentante:

Carlos José Rodríguez V-12527219



Testigos:

(Handwritten signatures of witnesses)

El Registrador.

Dr. YONNY F. CALDERA

Abg. Yonny F. Caldera
Registrador Público

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL (UTICEX).

En Caracas, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022, reunidos en la sede de la FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL "UTICEX", los ciudadanos GILDA REBECA DÍAZ DE CASTRO, titular de la cédula de identidad número V-4.229.729, en su carácter de Miembro Principal por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y Presidenta (E) de la Fundación; FRANCISCO RAMÓN OJEDA BARRERA, titular de la cédula de identidad número V-17.991.781, en su carácter de Miembro Suplente por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; y CARLA VANESSA CONTRERAS ANGOLA, titular de la cédula de identidad número V-17.322.135, en su carácter de Miembro Suplente por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; dando cumplimiento al Decreto N° 3.960 de fecha 15 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.695 de la misma fecha, mediante el cual se autoriza la creación de la misma, y así como su adscripción al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales quedaron debidamente inscritos ante el Registro Inmobiliario del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 18 de septiembre de 2019, anotado bajo el N° 17, folio 298, del Tomo 14 del Protocolo de Transcripción del año 2019 respectivamente, publicados los Estatutos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.730 de fecha 3 de octubre de 2019; conformado el Consejo Directivo por los ciudadanos y ciudadanas supra mencionados, designación que consta en la Resolución DM/N°036/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.738 de fecha 15 de octubre de 2019, y a tenor de lo establecido en los Estatutos Sociales de la Fundación. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Fundación, se encuentra presente el ciudadano Jackson López Arcia, venezolano, mayor de edad, de igual domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-13.056.284, de estado civil soltero, en su carácter de Consultor Jurídico de la UTICEX y Secretario del Consejo Directivo, en atención a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Tercera del Acta Constitutiva-Estatutos Sociales de la Fundación. Una vez verificado el quórum se consideró legalmente constituida la Asamblea y la Presidenta de la "UTICEX", toma la palabra y pasa a exponer el orden del día, en los siguientes términos: PUNTO ÚNICO: Designación del AUDITOR INTERNO de la UTICEX, con carácter Interino. Expuesto el orden del día, el Consejo Directivo lo aprueba y pasa a deliberar el PUNTO ÚNICO: DESIGNACIÓN DEL AUDITOR INTERNO CON CARÁCTER INTERINO. La Presidenta toma la palabra y expone: Se somete a la consideración del Consejo Directivo de la UTICEX; la designación de la ciudadana María Eugenia Croquer, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.192.763 y de profesión abogada, para ocupar el cargo de Auditora Interna, en calidad de Interina a partir del 01 de octubre de 2022. Ahora bien, tomando en cuenta que esta Fundación se mantuvo sin actividad económica desde el año 2019 hasta el mes de marzo de 2021 y sumado además a la pandemia del COVID 19, lo cual limitó la mayoría de la gestión de la UTICEX, no se hizo conveniente la designación del Auditor Interno Interino en dicha organización estructural. Sin embargo, en la actualidad y con el objeto de cumplir con la transparencia que debe caracterizar las actividades administrativas conforme a las exigencias de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, resulta necesaria la presente designación con la aprobación del Consejo Directivo. Habiendo sido discutido suficientemente este punto, se aprueba la Designación de la ciudadana MARÍA EUGENIA CROQUER de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.192.763 y de profesión abogada, como AUDITORA INTERNA INTERINA, de la FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE

LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL "UTICEX". No habiendo nada más que tratar se levanta la presente acta y se autoriza al ciudadano Jackson López Arcia, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-13.056.284, Consultor Jurídico de esta Fundación y Secretario del Consejo Directivo, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 82.943, para que registre la presente Acta por ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Terminada la reunión firman todos en señal de conformidad. No habiendo nada más que tratar se levanta la presente acta y se autoriza al ciudadano Jackson López Arcia, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-13.056.284, Consultor Jurídico de esta Fundación y Secretario del Consejo Directivo, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 82.943, para que registre la presente Acta por ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Terminada la reunión firman todos en señal de conformidad. (FDO) GILDA REBECA DIAZ DE CASTRO, Presidenta (E) de la Fundación y a su vez del Consejo Directivo. (FDO) FRANCISCO RAMÓN OJEDA BARRERA, Miembro Suplente MPPAPyT. (FDO) CARLA VANESSA CONTRERAS ANGOLA, Miembro Suplente MPPCyT. (FDO) JACKSON LOPEZ ARCIA, Secretario del Consejo Directivo. Y yo, JACKSON LÓPEZ ARCIA, antes identificado, certifico: Que la presente Acta transcrita es copia fiel y exacta de su original. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas a la fecha de su presentación.

[Handwritten signature and number 13056284]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Trece (13) de Enero del dos mil veintitrés (2023)
212° y 163°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. JACKSON ONEIVE LOPEZ ARCIA inscrito(a) en el inpreabogado No. 82943; identificado con el Número 218.2023.1.236, de fecha 12/1/2023. Presentado para su registro por JACKSON ONEIVE LOPEZ ARCIA, CÉDULA N° V-13.056.284. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos YENZERTH MANUEL BABARESCO MEZA y YOEL ANTONIO DIAZ GUZMAN con CÉDULA N° V-13.969.097 y CÉDULA N° V-7.921.272. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. OMAIRA RAMONA MENDOZA TAPIA, con CÉDULA N° V-8.403.336 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: JACKSON ONEIVE LOPEZ ARCIA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-13.056.284. Los Recaudos COPIA DEL LIBRO DE ACTAS y COPIA DEL LIBRO DE ACTAS agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 57 y 58 y folios 84-85 y 86-87 respectivamente. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videntí. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 24 folio(s) 143 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:26 a. m.

Los Otorgantes [Handwritten signature and number 13056284]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 1337- 2023. CARACAS, 02 DE AGOSTO DE 2023.

AÑOS 213, 164° Y 24°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ALFREDO GONZALEZ ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.801.328**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° 140, de fecha 07 de junio de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 06/2023. CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 05 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ LUIS TORREALBA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.250.216**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) DEL ESTADO TRUJILLO-SEDE PAMPANITO**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa N° **028/2015**, de fecha **01 de septiembre de 2015**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.746**, de fecha **15 de septiembre de 2015**.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 089
CARACAS, 28 DE AGOSTO 2023
213°, 164°, 24°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, extraordinario; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009 y en el artículo 3 del Decreto N° 1227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la cual tendrá como funciones la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras que le sean inherentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La comisión de contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes que suplirán las faltas accidentales o temporales de sus respectivos principales, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FINANCIERA	Noel Jesús Díaz González	V-11.063.578
LEGAL	Charly Karola Calderón Graterol	V- 19.929.181
TÉCNICA	Segundo Fernando Reyes Castaño	V- 12.642.430

MIEMBROS SUPLENTE

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FINANCIERA	Frederick Alberto Cordero Díaz	V-15.833.007
LEGAL	Ixely Coromoto Vásquez Linares	V- 16.509.362
TÉCNICA	Wilfredo José Velásquez Adjounian	V- 18.813.529

TERCERO: se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana: **Laury Yelitza Rodríguez Reyes**, titular de la cédula de identidad **V- 12.416.448**, y como Secretaria Suplente la ciudadana **Margaret Yohana Hurtado Fernández**, titular de la cédula de identidad **V- 18.557.023**, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, con las siguientes atribuciones:

- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de Comisión de Contrataciones.
- Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
- Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
- Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
- Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
- Certificar copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.

- I) Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
- J) Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de contrataciones públicas.

QUINTO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría de la Comisión de Contrataciones y, Suplente de la Secretaría de Comisión de Contrataciones, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

SEXTO: La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda podrá designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 01819

CARACAS, 15 DE AGO. DE 2023

213° 164' Y 24"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 6 y 12 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional ha declarado el suministro de servicio público de gas como de primera necesidad, y que el esquema de tarifas de transporte y distribución del gas metano, debe ser consistente con las bases de formulación de la estructura de ajuste de los precios de dicho recurso energético;

Se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL MERCADO INTERNO DESDE LOS CENTROS DE DESPACHO, ASÍ COMO LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN DEL GAS METANO PARA LAS REDES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1- Esta Resolución tiene por objeto establecer las tarifas del servicio de transporte para el mercado interno desde los Centros de Despacho, así como las tarifas de distribución del gas metano para las Redes Industriales y Domésticas.

Definiciones

Artículo 2- A los fines de la interpretación y aplicación de esta Resolución, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Bolívar/MC: Unidad de valoración, referido para la venta de gas metano equivalente al Bolívar por cada metro cúbico.

Bolívar/MMBTU: Unidad de valoración, referido para la venta de gas metano equivalente a Bolívares por poder calorífico de un (1) millón de Unidad Térmica Británica.

Centro de Despacho: Instalaciones ubicadas en localidades geográficas donde se lleva a cabo la actividad de despacho de gas.

Consumidor Aluminio: Usuario que utiliza el gas metano como combustible, en los procesos de transformación de la alúmina y minerales que en su aleación permiten la obtención del aluminio, el cual es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una Red Industrial o un Sistema de Transporte.

Consumidor Cementero: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones, donde se ejecutan operaciones para la fabricación de cemento, cal y yeso, el cual es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una Red Industrial o un Sistema de Transporte.

Consumidor Comercial: Usuario que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos instalados en establecimientos, donde se comercializan productos, artículos y servicios al público el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

Consumidor Eléctrico: Usuario que utiliza el gas metano como combustible para la generación de energía eléctrica, el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Gas Natural Vehicular: Usuario que utiliza el gas metano que ha sido previamente tratado y comprimido adecuadamente, para ser utilizado como combustible en vehículos con motores a combustión interna, el cual es entregado en las Estaciones de Servicios.

Consumidor Manufactura y Otros: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones, plantas o fábricas, donde se ejecutan operaciones industriales para obtener un producto o transformar una sustancia o producto, cuyo volumen es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Manufactura y Otros conectados en las Redes Domésticas: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima, cuyo volumen es entregado a través de una acometida de gas conectada a la red doméstica y no compromete el suministro del resto de los usuarios.

Consumidor para Inyección: Usuario que utiliza el gas metano con fines de incrementar los factores de recobro y mantenimiento de las presiones de los yacimientos de hidrocarburos, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial, un sistema de transporte o una línea de producción.

Consumidor Petroquímico: Usuario del área química, que utiliza el gas metano como componente principal en sus procesos de producción, el cual es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Petroquímico (Metanol): Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones o plantas, donde a través de la aplicación de procesos industriales obtiene metanol, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Petroquímico (Fertilizantes): Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones o plantas, donde a través de la aplicación de procesos industriales obtiene fertilizantes, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Petroquímico (Olefinas): Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones o plantas, donde a través de la aplicación de procesos industriales sobre el hidrocarburo, obtiene olefinas, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Petroquímico (Otros Productos): Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones o plantas, para la producción de ácido acético, acetilenos, bencenos, toluenos y xilenos, entre otros, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Refinación de Hidrocarburos y Mejoradores de Crudo: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima para los procesos asociados a la refinación de los hidrocarburos y mejoradores de crudo, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Siderúrgico: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones, donde se ejecutan operaciones para la transformación de minerales en productos metálicos, cuyo gas es entregado a través de una acometida conectada a red industrial o un sistema de transporte.

Distribuidor: Persona jurídica, debidamente autorizada por este Ministerio, para realizar la actividad de distribución y/o suministro a los consumidores industriales, domésticos, comerciales y de otro tipo.

Divisa: El dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, es la moneda de cuenta referencial o de uso fijada en esta Resolución que servirá de base

para el cálculo de las Tarifas, y cuyo valor será publicado por el Banco central de Venezuela a la tasa de compra del día que se estipule.

Estipendio: Es la cantidad fija de dinero que pagará el consumidor de Gas Natural Vehicular por el servicio de llenado del tanque, indistintamente del volumen de gas que coloque al vehículo.

Gas Metano: Mezcla de hidrocarburos gaseosos que contiene principalmente metano (CH₄) y cumple, a su vez, con las especificaciones de las normas técnicas aplicables para su transporte y comercialización, que puede ser obtenido a través del tratamiento, procesamiento o mezcla del gas, de la refinación del petróleo o de la explotación directa de los yacimientos de hidrocarburos naturales o de otros fósiles.

Gas Natural Vehicular (GNV): El GNV está formado por una mezcla de hidrocarburos gaseosos, que contiene principalmente metano (CH₄), que ha sido previamente tratado y comprimido adecuadamente, para ser utilizado como combustible en vehículos con motores a combustión interna.

Normas Técnicas Aplicables (NTA): Conjunto de normas técnicas que regulan las actividades relacionadas con el gas, dentro de las cuales se contemplan las Normas Venezolanas COVENIN y las contenidas en las resoluciones, circulares e instructivos emanados de este Ministerio del Poder Popular de Petróleo, y otros entes oficiales. En ausencia de NTA, la Norma Técnica Internacional correspondiente se aplicará cuando este Ministerio del Poder Popular de Petróleo lo adopte.

Redes o Sistemas de Distribución: conjunto de ramales, redes de tuberías industriales y urbanas e instalaciones necesarias para la distribución de gas.

Redes Domésticas: Es aquel sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es menor o igual a ochenta libras por pulgada cuadrada manométrica (80 Ippcm). Cuya función principal es atender la distribución de gas a los sectores residenciales y comerciales.

Redes Industriales: Es aquel sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es mayor a ochenta libras por pulgada cuadrada manométrica (80 Ippcm) y menor o igual a trescientas cincuenta libras por pulgada cuadrada manométrica (350 Ippcm).

Sector Protegido: Son los Consumidores de Gas Natural Vehicular (GNV), que por su condición estratégica y económica requieren atención particular.

Sector Público: Conjunto de organismos administrativos a través de los cuales el Estado cumple, o hace cumplir sus fines; considerándose como tales a los Órganos y Entes que conforman la Administración Pública, los Institutos autónomos y empresas propiedad del Estado, entre otros.

Sistema de Transporte: Gasoducto o conjunto de gasoductos cuya presión es superior a trescientas cincuenta libras por pulgada cuadrada manométrica (350 Ippcm).

Subdistribuidor: Persona jurídica, debidamente autorizada por este Ministerio, para adquirir gas metano suministrado por un distribuidor debidamente autorizado por este Ministerio, a los fines de su posterior distribución y suministro a consumidores industriales, domésticos, comerciales y de otro tipo.

**CAPÍTULO II
DE LAS TARIFAS**

Tarifas por Sectores

Artículo 3.- Las tarifas del servicio del gas metano establecidas en esta Resolución se encuentran expresadas a valor constante, por lo que el valor comercial de la facturación del servicio podrá ser pagado en Bolívars o Divisas a la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Venezuela, con fecha valor del primer día hábil bancario de cada mes del servicio prestado.

Tarifa por Regiones y tipo de Servicio

Artículo 4.- Se fijan las tarifas del servicio de transporte de gas metano, a valor constante, aplicados en el mercado nacional; tal y como se indica a continuación:

TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	
REGIONES	BS/MMBTU
ANZOÁTEGUI (Pto. La Cruz- José- Barbaocoas); BOLÍVAR (Pto. Ordaz); MONAGAS (Maturín).	2,0601
ANZOÁTEGUI (Anaco).	0,0000
CARACAS (Área Metropolitana); LA GUAIRA.	10,5948
MIRANDA.	9,4176
GUÁRICO (San Juan de los Morros).	12,3606
GUÁRICO (Altavracia).	5,2974
ARAGUA.	13,5378
CARABOBO.	17,0694
LARA; YARACUY.	22,3668
ZULIA.	5,0031
FALCÓN.	2,0601
SUCRE (Cumaná).	5,5917
SUCRE (Güiria).	17,0694
NUEVA ESPARTA.	11,1834

Artículo 5.- Se fijan las tarifas del servicio de distribución industrial de gas metano, a valor constante, aplicados al mercado nacional, para la red industrial desde los sistemas de transporte por regiones, tal como se indican a continuación:

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL	
REGIONES	BS/MMBTU
ANZOÁTEGUI (Pto. La Cruz- José- Barbaocoas); BOLÍVAR (Pto. Ordaz); MONAGAS (Maturín).	0,8829
ANZOÁTEGUI (Anaco).	0,8829
CARACAS (Área Metropolitana); LA GUAIRA.	2,3544
MIRANDA.	2,3544
GUÁRICO (San Juan de los Morros).	0,8829
GUÁRICO (Altavracia).	0,8829
ARAGUA.	2,3544
CARABOBO.	2,0601
LARA; YARACUY.	2,6487
ZULIA.	1,4715
FALCÓN.	2,3544
SUCRE (Cumaná).	0,8829
SUCRE (Güiria).	0,8829
NUEVA ESPARTA.	0,8829

Artículo 6.- Se fijan las tarifas del servicio de la red de distribución doméstica para consumidores comerciales de gas metano, que se encuentren en la red doméstica a valor constante, aplicados en el mercado nacional, para la red de distribución doméstica que se conecta desde los sistemas de transporte y distribución, tal como se indican a continuación:

TARIFAS DE RED DE DISTRIBUCIÓN DOMÉSTICA	
SECTORES	BS/MMBTU
Comercial	67,6889

Artículo 7.- Se fijan solo y únicamente las tarifas planas para el servicio de estipendio del Gas Natural Vehicular al parque automotor en las Estaciones de Servicios (EE/SS) de Gas Natural Vehicular (FULL GNV; Mixta; Otras), a valor constante, aplicados en el mercado nacional; tal y como se indican a continuación:

TARIFA PLANA DEL SERVICIO DE ESTIPENDIO DEL GNV EN LAS ESTACIONES DE SERVICIOS	
SECTORES	BS/POR ESTIPENDIO
Público en General y Transporte Público	17,6580

Tarifa adicional

Artículo 8.- Se fija una tarifa adicional correspondiente al diez por ciento (10%) del monto de la tarifa de la red industrial, para aquellos usuarios definidos a los efectos de esta Resolución como Consumidor Manufactura y Otros, esta tarifa será el máximo ingreso que tendrá el distribuidor o subdistribuidor que preste el servicio a estos consumidores en una red doméstica. En ningún caso este diferencial se cargará en la facturación de consumo de los consumidores domésticos y comerciales.

Artículo 9.- El precio de venta al público (PVP) que deberán pagar los Consumidores estará conformado por la suma del precio del gas metano, dictada por este Ministerio del Poder Popular de Petróleo; más la tarifa del servicio de transporte y la tarifa de distribución industrial. Sólo en el caso del consumidor comercial, se le sumará también la tarifa de red doméstica. Tal y como se reflejan la siguiente tabla:

TIPO DE CONSUMIDORES POR REGIÓN	TARIFAS				PRECIO DEL GAS METANO (E)	PRECIO + TARIFAS (F)
	TRANSPORTE (A)	DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL (B)	REDES DOMÉSTICAS (C)	TARIFA TOTAL (D)		
	BS/MC	BS/MC	BS/MC	D=(A+B+C) BS/MC		
BOLÍVAR (Pto. Ordaz); ANZOÁTEGUI (Pto. La Cruz-Jose-Barbaocoas) Y MONAGAS (Maturín)						
MANUFACTURA Y OTROS	0,0728	0,0312		0,1040	1,4550	1,5590
COMERCIAL	0,0728	0,0312	2,3904	2,4944	0,3014	2,7958
ANZOÁTEGUI (Anaco)						
MANUFACTURA Y OTROS	0,0000	0,0312		0,0312	1,4550	1,4862
COMERCIAL	0,0000	0,0312	2,3904	2,4216	0,3014	2,7230
CARACAS (Área Metropolitana) Y LA GUAIRA						
MANUFACTURA Y OTROS	0,3742	0,0831		0,4573	1,4550	1,9123
COMERCIAL	0,3742	0,0831	2,3904	2,8477	0,3014	3,1491
MIRANDA						
MANUFACTURA Y OTROS	0,3326	0,0831		0,4157	1,4550	1,8707
COMERCIAL	0,3326	0,0831	2,3904	2,8061	0,3014	3,1075
GUÁRICO (San Juan de los Morros)						
MANUFACTURA Y OTROS	0,4365	0,0312		0,4677	1,4550	1,9228
COMERCIAL	0,4365	0,0312	2,3904	2,8581	0,3014	3,1595
GUÁRICO (Altavracia)						
MANUFACTURA Y OTROS	0,1871	0,0312		0,2183	1,4550	1,6733
COMERCIAL	0,1871	0,0312	2,3904	2,6087	0,3014	2,9101
ARAGUA						
MANUFACTURA Y OTROS	0,4781	0,0831		0,5612	1,4550	2,0162
COMERCIAL	0,4781	0,0831	2,3904	2,9516	0,3014	3,2530
CARABOBO						
MANUFACTURA Y OTROS	0,6028	0,0728		0,6756	1,4550	2,1307
COMERCIAL	0,6028	0,0728	2,3904	3,0660	0,3014	3,3674
LARA Y YARACUY						
MANUFACTURA Y OTROS	0,7899	0,0935		0,8834	1,4550	2,3384
COMERCIAL	0,7899	0,0935	2,3904	3,2738	0,3014	3,5752
ZULIA						
MANUFACTURA Y OTROS	0,1767	0,0520		0,2287	1,4550	1,6837
COMERCIAL	0,1767	0,0520	2,3904	2,6191	0,3014	2,9205

FALCÓN						
MANUFACTURA Y OTROS	0,0728	0,0831	2,3904	0,1559	1,4550	1,6109
COMERCIAL	0,0728	0,0831	2,3904	2,5463	0,3014	2,8477
SUCRE (Cumaná)						
MANUFACTURA Y OTROS	0,1975	0,0312	2,3904	0,2287	1,4550	1,6837
COMERCIAL	0,1975	0,0312	2,3904	2,6191	0,3014	2,9205
SUCRE (Guiría)						
MANUFACTURA Y OTROS	0,6028	0,0312	2,3904	0,6340	1,4550	2,0891
COMERCIAL	0,6028	0,0312	2,3904	3,0244	0,3014	3,3258
NUEVA ESPARTA						
MANUFACTURA Y OTROS	0,3949	0,0312	2,3904	0,4261	1,4550	1,8812
COMERCIAL	0,3949	0,0312	2,3904	2,8165	0,3014	3,1179

SERVICIO DE ESTIPENDIO DEL GNV EN LAS ESTACIONES DE SERVICIOS DE GNV			
SECTORES	TARIFA EN LA EE/SS	PRECIO DE LA MOLÉCULA	PRECIO Y TARIFA
	BS/ESTIPENDIO (A)	BS/ESTIPENDIO (B)	PVP= A+B
PÚBLICO EN GENERAL Y TRANSPORTE PÚBLICO	17,6580	41,2027	58,8607

Parágrafo Primero: La columna correspondiente a la red doméstica del cuadro anterior, no incluye la Tarifa adicional establecida en esta Resolución para aquellos Consumidores Industriales, Manufactura y Otros, ubicados en la red doméstica, por tanto, debe adicionarse.

Parágrafo Segundo: salvo los usuarios tipificados como Comercial y Manufactura y otros, se le aplicará la fórmula correspondiente para la determinación del Precio de Venta al Público (PVP), adicionando el precio de la molécula de gas metano para cada tipo de usuario, establecido en la Resolución mediante la cual se establecen los precios del gas metano para el mercado interno.

Parágrafo Tercero: Como mecanismo para mantener el valor constante de las tarifas del gas metano en el tiempo, las tarifas se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TGn = TGa \times (TC/TCa)$$

Donde:

TGn	Tarifas del gas metano aplicables al mes de la facturación.
TGa	Tarifas del gas metano indicado en la tabla contenida en el artículo 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente Resolución.
TC	Tasa de cambio referencial de compra del Bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a la fecha de publicación del 1er día hábil bancario del mes de facturación.
TCa	Tasa de cambio referencial de compra del Bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, igual a bolívares 29,42994064 por dólar.

**CAPÍTULO III
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS**

Artículo 10.- Los convenios o contratos a largo plazo de compraventa de gas metano celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, mantendrán plena validez en los términos y plazos establecidos. Sin embargo, las Partes deberán efectuar la revisión de las tarifas del servicio del gas metano, a fin de que éstas en ningún caso sean inferiores a las contempladas en esta Resolución. En este sentido, las Partes tendrán un lapso de treinta (30) días hábiles para efectuar la modificación, una vez publicada la Resolución.

Artículo 11.- Las empresas del sector comercial e industrial con contratos anuales que utilicen el gas metano como combustible, deberán suscribir contratos de servicios a largo plazo con el Distribuidor o Subdistribuidor y su tarifa se registrará por lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

Artículo 12.- El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas, será el encargado de realizar la evaluación, revisión de todos los contratos de suministro de gas metano que se pretendan celebrar con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, incluyendo aquellos convenios o contratos de suministro de gas entre empresas encargadas de la producción y el transporte de gas metano asociado, o no asociado, y otras empresas.

Incorporación de Consumidores

Artículo 13.- Los Consumidores deberán asumir por cuenta propia los costos que pudieran generarse por trabajos dentro de sus instalaciones, en razón de su incorporación al sistema de distribución desde la válvula de acometida de su proveedor de servicio.

**CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIONES**

Artículo 14.- Quienes realicen cobros con tarifas distintas o superiores a los fijados en ésta Resolución, salvo los sujetos a los que aplique el artículo 10, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, sin perjuicio de lo establecido en las demás leyes y normas que sean aplicables.

Disposición Derogatoria

Artículo 15.- A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, queda derogada la Resolución conjunta de los Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio y de Energía y Petróleo, N° 019/139, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.386, de fecha 23 de febrero de 2006.

Vigencia

Artículo 16.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 020

Caracas, 15 DE AGO. DE 2023

213° 164° Y 24°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 6 y 12 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el artículo 46 de su Reglamento.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, con la convicción de defender el interés público ha declarado el suministro del servicio público de gas metano como de primera necesidad y que es obligación de éste proteger al Consumidor de incrementos intempestivos del precio del gas producto de desplazamientos cambiantes significativos;

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, con la convicción de defender el interés público ha declarado el suministro de gas metano como servicio público de primera necesidad, siendo la política energética del Estado en relación al gas natural una orientación al uso eficiente del recurso;

POR CUANTO

Es necesario para el crecimiento económico del País establecer una política de precios adecuada y pertinente que permita una buena administración del recurso y la justa redistribución de los ingresos entre los diversos sectores de la economía del País, coadyuvando a una adecuada relación entre costos y beneficios, que estimule positivamente las inversiones destinadas al incremento de su producción, distribución, sometimiento y crecimiento de la actividad de los sectores productivos que utilicen el gas metano como su principal insumo o materia prima.

Este Despacho, resuelve dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DEL GAS METANO PARA EL MERCADO INTERNO, TANTO PARA EL GAS METANO PROVENIENTE DEL GAS NATURAL ASOCIADO COMO DEL GAS NATURAL NO ASOCIADO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1.- Esta Resolución tiene por objeto establecer los precios del gas metano para cada tipo de consumidor del mercado interno nacional, aplicándose tanto para el gas metano proveniente del gas natural asociado como al proveniente del gas natural no asociado.

Definiciones

Artículo 2.- A los fines de la interpretación y aplicación de esta Resolución, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Bolívar/MC: Unidad de valoración, referido para la venta de gas metano equivalente al Bolívar por cada metro cúbico.

Bolívar/MMBTU: Unidad de valoración, referido para la venta de gas metano equivalente a Bolívares por poder calorífico de un (1) millón de Unidad Térmica Británica.

Consumidor Aluminio: Usuario que utiliza el gas metano como combustible, en los procesos de transformación de la alúmina y minerales que en su aleación permiten la obtención del aluminio, el cual recibe el gas a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Cementero: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en sus instalaciones, donde se ejecutan operaciones para la fabricación de cemento, cal y yeso, el cual es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Comercial: Usuario que utiliza el gas metano como combustible en artefactos y equipos instalados en sus establecimientos, donde se comercializan productos, artículos y servicios al público, el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red de tuberías de una región de distribución.

Consumidor Eléctrico: Usuario que utiliza el gas metano como combustible para la generación de energía eléctrica, el cual es entregado a través de una acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Gas Natural Vehicular: Usuario que utiliza el gas metano que ha sido previamente tratado y comprimido adecuadamente, para ser utilizado como combustible en vehículos con motores a combustión interna, el cual es entregado en las Estaciones de Servicios.

Consumidor Manufactura y Otros: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones, plantas o fábricas, donde se ejecutan operaciones industriales para obtener un producto o transformar una sustancia o producto, el cual es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Manufactura y Otros conectados en las Redes Domésticas: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima, cuyo volumen es entregado a través de una acometida de gas conectada a la red doméstica y no compromete el suministro del resto de los usuarios.

Consumidor para Inyección: Usuario que utiliza el gas metano con fines de incrementar los factores de recobro y mantenimiento de las presiones de los yacimientos de hidrocarburos, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial, un sistema de transporte o una línea de producción.

Consumidor Petroquímico: Usuario del área química, que utiliza el gas metano como componente principal en sus procesos de producción, el cual es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Petroquímico (Metanol): Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones o plantas, donde a través de la aplicación de procesos industriales obtiene metanol, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Petroquímico (Fertilizantes): Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones o plantas, donde a través de la aplicación de procesos industriales obtiene fertilizantes, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Petroquímico (Olefinas): Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones o plantas, donde a través de la aplicación de procesos industriales sobre el hidrocarburo, obtiene olefinas, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Petroquímico (Otros Productos): Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones o plantas, para la producción de ácido acético, acetileno, bencenos, toluenos y xilenos, entre otros, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Refinación de Hidrocarburos y Mejoradores de Crudo:

Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima para los procesos asociados a la refinación de los hidrocarburos y mejoradores de crudo, cuyo gas es entregado a través de la válvula de acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Consumidor Siderúrgico: Usuario que utiliza el gas metano como combustible o materia prima en instalaciones, donde se ejecutan operaciones para la transformación de minerales en productos metálicos, cuyo gas es entregado a través de una acometida conectada a una red industrial o un sistema de transporte.

Distribuidor: Persona jurídica, debidamente autorizada por este Ministerio, para realizar la actividad de distribución y suministro a consumidores industriales, domésticos, comerciales y de otros tipos.

Divisa: El dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, es la moneda de cuenta referencial o de uso fijada en esta Resolución que servirá de base para el cálculo de los precios, y cuyo valor será publicado por el Banco central de Venezuela a la tasa de compra del día que se estipule.

Estipendio: Es la cantidad fija de dinero que pagará el consumidor de Gas Natural Vehicular por el servicio de llenado del tanque, indistintamente del volumen de gas que coloque al vehículo.

Gas Metano: Mezcla de hidrocarburos gaseosos que contiene principalmente metano (CH₄) y cumple, a su vez, con las especificaciones de las normas técnicas aplicables para su transporte y comercialización, que puede ser obtenido a través del tratamiento, procesamiento o mezcla del gas, de la refinación del petróleo o de la explotación directa de los yacimientos de hidrocarburos naturales o de otros fósiles.

Gas Natural Vehicular (GNV): El GNV está formado por una mezcla de hidrocarburos gaseosos, que contiene principalmente metano (CH₄), que ha sido previamente tratado y comprimido adecuadamente, para ser utilizado como combustible en vehículos con motores a combustión interna.

Normas Técnicas Aplicables (NTA): Conjunto de normas técnicas que regulan las actividades relacionadas con el gas, dentro de las cuales se contemplan las Normas Venezolanas COVENIN y las contenidas en las resoluciones, circulares e instructivos emanados de este Ministerio del Poder Popular de Petróleo, y otros entes oficiales. En ausencia de NTA, la Norma Técnica Internacional correspondiente se aplicará cuando este Ministerio del Poder Popular de Petróleo lo adopte.

Redes o Sistemas de Distribución: conjunto de ramales, redes de tuberías industriales y urbanas e instalaciones necesarias para la distribución de gas.

Redes Domésticas: Es aquel sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es menor o igual a ochenta libras por pulgada cuadrada manométrica (80 Ippcm). Cuya función principal es atender la distribución de gas a los sectores residenciales y comerciales.

Redes Industriales: Es aquel sistema de distribución de gas metano cuya presión de operación es mayor a ochenta libras por pulgada cuadrada manométrica (80 Ippcm) y menor o igual a trescientas cincuenta libras por pulgada cuadrada manométrica (350 Ippcm).

Sector Protegido: Son los Consumidores de Gas Natural Vehicular (GNV), que por su condición estratégica y económica requieren atención particular.

Sector Público: Conjunto de organismos administrativos a través de los cuales el Estado cumple, o hace cumplir sus fines; considerándose como tales a los Órganos y Entes que conforman la Administración Pública, los Institutos autónomos y empresas propiedad del Estado, entre otros.

Sistemas de Transporte: Gasoducto o conjunto de gasoductos cuya presión es superior a trescientas cincuenta libras por pulgada cuadrada manométrica (350 Ippcm).

Subdistribuidor: Persona jurídica, debidamente autorizada por este Ministerio, para adquirir gas metano suministrado por un distribuidor debidamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, a los fines de su posterior distribución y suministro a consumidores industriales, domésticos, comerciales y de otro tipo.

Artículo 3.- Los volúmenes de gas metano que resulten de la medición a condiciones de entrega, serán calculados a valores estándares de temperatura y presión, y ajustados por poder calorífico bruto; como sigue:

Temperatura: Quince y medio grados centígrados: 15,5 °C (60° F).

Presión Absoluta: Una atmósfera: 101,325 Kpa (14,7 libras por pulgada cuadrada).

Poder Calorífico Bruto: Ocho mil novecientas kilocalorías por metro cúbico (8.900 Kcal/MC) equivalente a un mil BTU por pie cúbico (1.000 BTU/PC).

Artículo 4.- La calidad del gas metano estará determinada por las Normas Técnicas para el Aseguramiento de la Calidad del Gas Natural en Sistemas de Transporte y Distribución, contenidas en la Resolución N° 162 de fecha 17 de septiembre de 2007, emanada de este Ministerio. A tales fines, la toma de muestras se hará en los sitios de entrega y serán certificadas por un laboratorio registrado en este Ministerio.

CAPÍTULO II
DEL PRECIO

Precio por Sectores

Artículo 5.- El precio del gas metano establecido en artículo 6, de la presente Resolución se encuentra expresado a valor constante, que servirá de base para el cálculo, por lo que el valor comercial de la facturación del producto podrá ser pagado en Bolívares o Divisas a la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Venezuela, con fecha valor de compra del primer día hábil bancario de cada mes del servicio prestado.

Artículo 6.- Se fija el precio de la molécula del gas metano, a valor constante, que se aplicará en el mercado nacional, estratificado por los tipos de consumidores establecidos en esta Resolución, conforme se indica en la siguiente tabla:

PRECIO DE LA MOLÉCULA DEL GAS METANO		
TIPO DE CONSUMIDOR	SECTOR PRIVADO	SECTOR PÚBLICO
	BS/MMBTU	BS/MMBTU
Petroquímico (Fertilizantes)	23,8383	11,9191
Petroquímico (Olefinas)	43,2620	21,6310
Petroquímico (Metanol)	52,3853	26,1926
Petroquímicos (otros productos)	76,2235	38,1118
Refinación de Hidrocarburos y Mejoradores de Crudo	69,4547	34,7273
Inyección	62,0972	31,0486
Eléctrico	27,9584	13,9792
Siderúrgico	54,4454	27,2227
Aluminio	54,4454	27,2227
Manufactura y otros	41,2019	20,6010
Cementero	38,2589	19,1295
Comercial	8,5347	4,2673

PRECIO DE LA MOLÉCULA DEL GAS METANO	
TIPO DE CONSUMIDOR	SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO
	BS/ESTIPENDIO
Gas Natural Vehicular	41,2027

Parágrafo Único: Como mecanismo para mantener el valor constante del precio del gas metano en el tiempo, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PGn = PGa \times (TC/TCa)$$

Donde:

PGn	Precio del gas metano aplicable al mes de la facturación.
PGa	Precio del gas metano indicado en la tabla contenida en el artículo 6 de la presente Resolución.
TC	Tasa de cambio referencial de compra del Bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a la fecha de publicación del 1er día hábil bancario del mes de facturación.
TCa	Tasa de cambio referencial de compra del Bolívar con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, igual a bolívares 29,42994064 por dólar.

El Ministerio del Poder Popular de Petróleo, cuando lo considere conveniente podrá sustituir la moneda referenciada en esta Resolución y fijar otro tipo de divisa o moneda de cuenta de acuerdo con la metodología definida y aprobada por dicho Ministerio.

CAPÍTULO III
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 7.- Los convenios o contratos a largo plazo de compra-venta de gas metano celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, mantendrán plena validez en los términos y plazos establecidos. Sin embargo, las Partes deberán efectuar la revisión del precio del Gas, a fin de garantizar que los precios acordados en ningún caso sean inferiores a los contemplados en esta Resolución. En este sentido, las Partes tendrán un lapso de treinta (30) días hábiles para efectuar la modificación, una vez publicada la Resolución.

Artículo 8.- El Despacho del Viceministro o Viceministra de Gas será el encargado de realizar la evaluación y revisión de todos los contratos de suministro de gas metano que se pretendían celebrar con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, incluyendo aquellos convenios o contratos de suministro de gas entre empresas encargadas de la producción y el transporte de gas metano asociado, o no asociado, y otras empresas.

CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA, EL CONTROL Y LAS SANCIONES

Artículo 9.- Quienes realicen cobros con precios distintos o superiores a los fijados en esta Resolución, salvo los sujetos a los que aplique el artículo 7, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, sin perjuicio de lo establecido en las demás leyes y normas que sean aplicables.

Disposición Derogatoria

Artículo 10.- A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, se deroga la Resolución N° 018 de fecha 08 de febrero de 2006, emanada del entonces Ministerio de Energía y Petróleo (hoy Ministerio del Poder Popular de Petróleo), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.401 de fecha 20 de marzo de 2006.

Vigencia

Artículo 11.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 de agosto de 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 022

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con los artículos 8, 23 y 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

POR CUANTO

El Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente;

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materia de hidrocarburos podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que se denominan operadoras y que pueden ser de su exclusiva propiedad o mediante empresas donde tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, señalando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras;

POR CUANTO

La empresa INVERSIONES PETROLERAS IBEROAMERICANAS LTD, ha sido seleccionada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo para participar, por sí misma o a través de una afiliada de su exclusiva propiedad, como socio minoritario en la empresa mixta PETROSUR, S.A.;

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Hidrocarburos establece la facultad de este Despacho de transferir a las empresas operadoras, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como delimitar las áreas geográficas para la realización de sus actividades y revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal manera que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos;

RESUELVE

Artículo 1.- Transferir a la empresa **PETROSUR, S.A.** el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, mediante Resolución N° 007 de fecha 20 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.803 de la misma fecha, el campo Junín 10, ubicado en la División Junín. PETROSUR, S.A. deberá llevar a cabo actividades de recuperación secundaria con el objeto de procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el plan de desarrollo del Área Delimitada durante el plazo referido en el Artículo 2, lo cual haría factible alcanzar, en un plazo de 40 años desde la constitución de PETROSUR, S.A., un factor de recuperación del petróleo original en sitio cercano al 20%. PETROSUR, S.A. podrá además desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente el petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, así como las demás actividades autorizadas en los Términos y Condiciones establecidos en la sentencia de fecha 29 de marzo de 2017, N° 156 y su aclaratoria N° 158 del 1° de abril de 2017, emitidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, posteriormente modificada por la misma Sala Constitucional de la máxima instancia judicial del país, en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019, que regula el Acuerdo de Términos y Condiciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.190 de fecha 11 de julio de 2017, y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.776 de fecha 06 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo 2.- PETROSUR, S.A. podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley

Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de Términos y Condiciones, los accionistas de PETROSUR, S.A. podrán solicitar una prórroga de quince (15) años, la cual podrá ser otorgada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo. El otorgamiento de la prórroga solicitada siempre que (i) el mejorador haya sido puesto en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el plan de desarrollo de PETROSUR, S.A. y (ii) PETROSUR, S.A. haya alcanzado una producción en caliente (resultante del programa de recuperación secundaria) acumulada de cincuenta millones (50.000.000) de barriles de petróleo crudo pesado o extrapesado. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a PETROSUR, S.A. ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto, siempre y cuando se trate de las mismas reservas aprobadas en el Plan de Negocios.

Artículo 3.- PETROSUR, S.A. deberá pagar a la República Bolivariana de Venezuela la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Términos y Condiciones. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4.- El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias, de recuperación secundaria, de mejoramiento de crudo pesado y extra pesado y comercialización aprobados para su transferencia mediante esta Resolución, así como los restantes que le hubiesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si PETROSUR, S.A. no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Acuerdo de Términos y Condiciones, y en esta Resolución, de manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo señala la ley que regula las actividades de hidrocarburos.


Artículo 5.- PETROSUR, S.A. deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Artículo 6.- La República Bolivariana de Venezuela, no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada, ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

Artículo 7.- Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de esta Resolución o deriven de la misma, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6
DILE NO
A LOS GESTORES



Requisitos para solicitar la Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](#)

[@oficialimprensa](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XI

Número 42.702

Caracas, martes 29 de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.